

CIRCULAR Nro. NAC-DGERCGC22-00000001

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**A LOS CENTROS DE MEDIACIÓN CALIFICADOS POR EL CONSEJO DE LA
JUDICATURA, QUE NOTIFICAN AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI) LAS
SOLICITUDES DE TRANSACCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE
PROCESOS DE MEDIACIÓN Y A LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL SRI**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 del mismo cuerpo normativo señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 300 del cuerpo normativo *ibidem* dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo innumerado a continuación del artículo 71 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria como sujeto activo de la determinación del tributo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sección Sexta, podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar el principio de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad antes, durante y hasta la emisión de actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutoria y recaudadora.

El artículo 56.8 del Código Tributario, contenido en el párrafo segundo de la Sección Sexta, sobre la transacción extraprocesal, establece que únicamente valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación. Concordante con ello, dispone que el sujeto pasivo deberá presentar su solicitud de mediación ante cualquier centro de mediación o mediador calificado de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

El artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 dispone que para la mediación intraprocesal se observará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos; artículo que dispone que la o el juzgador, a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido.

El artículo *ibidem*, ordena que la solicitud de mediación, para ambos tipos de transacción, sea notificada por el respectivo centro de mediación calificado por el Consejo de la Judicatura a la entidad pública acreedora en el lugar en el que se esté sustanciando el procedimiento administrativo o se haya emitido el acto o resolución objeto de la mediación.

El artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone como uno de los principios que rigen los trámites administrativos al de tecnologías de la información, según el cual las entidades reguladas por dicha Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

El numeral 4 del artículo 8 de la Ley *ibidem*, relacionado con las políticas para la simplificación de trámites, señala que las entidades reguladas por la misma deberán orientarse a la implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone como facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 99 del Código *ibidem* establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

El inciso final del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

Con base en la normativa expuesta, el SRI informa a los Centros de Mediación debidamente calificados por el Consejo de la Judicatura y a los sujetos pasivos en general, lo siguiente:

1. En atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública, principalmente de eficiencia y eficacia, y con relación a los procesos de transacción solicitados por los sujetos pasivos y que lleguen a su conocimiento por parte de los distintos centros de mediación, el SRI ha fortalecido y optimizado las herramientas tecnológicas necesarias para una adecuada recepción en línea de las respectivas notificaciones de solicitudes de transacción en materia tributaria.
2. En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, se encuentra habilitado el aplicativo institucional *SRI en línea* como canal para la notificación de las solicitudes de transacción en materia tributaria, para lo cual los centros de mediación deberán ingresar al aplicativo con su usuario y clave de acceso.

3. La solicitud y la respectiva documentación anexa a la misma deberá ser cargada por parte de los centros de mediación, en la sección “Trámites y Notificaciones”; “Trámites”; “Ingreso de trámites y anexos”.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 21 de marzo de 2022.

Lo certifico.

Econ. Ma. Fernanda Parra
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS